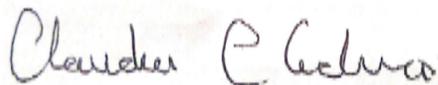


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	154
Radicado:	760013110014 2020 00302 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	VIVIANA VALENCIA ARBOLEDA
Interdicto:	CRISTHIAN HALID GIRALDO GÓMEZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por la señora **VIVIANA VALENCIA ARBOLEDA** en contra del señor **CRISTHIAN HALID GIRALDO GÓMEZ**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se dispondrá su admisión

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** interpuesta por **VIVIANA VALENCIA ARBOLEDA** en contra de **CRISTHIAN HALID GIRALDO GÓMEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **CRISTHIAN HALID GIRALDO GÓMEZ** de conformidad con el Decreto 806 de 2020; **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y, a este deberá anexar copia de la demanda, de los anexos, de las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<el canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y allegar las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, en atención a los derechos y garantías de los menores EMANUEL y LUCIANA GIRALDO VALENCIA, conforme lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 011 del 28° de enero de 2021</p>

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial